



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales

ACUERDO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)
y
LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (ESPAÑA)
PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Hector Cancel Bosi, en calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, CP 11200 Montevideo, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 370/2025 de fecha 21 de julio de 2025.

De otra parte, Doña María Carmen Vargas Macías, Rectora Magnífica de la Universidad de Sevilla, nombrada en virtud de Decreto 201/2025, de 19 de diciembre, de la Junta de Andalucía, y cuya representación legal ostenta, según dispone el art. 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como el art. 26 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 98/2025, de 30 de abril.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito.

EXPONEN

- I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes entre ambas universidades.
- II. Que se amparan en el convenio marco de colaboración suscrito en fecha 26/09/2023 que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.
- III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **convenio de colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración

050075-000002-210



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales

entre la Universidad de la República (UdelaR) y la Universidad de Sevilla para potenciar el intercambio de estudiantes.

SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiantes

A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término “universidad de origen” se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como “universidad de acogida” se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la universidad de origen por un período de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que estudiantes cursen estudios en la universidad de acogida pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de acogida podrán ser reconocidas académicamente en la universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo a la normativa que le sea aplicable.

En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la universidad de acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de dos estudiantes por año salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el período de intercambio y las áreas de estudios afectadas se especificará en documento específico que podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.

Se procurará mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.

D. El año académico en la Universidad de Sevilla abarca los meses de septiembre a febrero, en el primer semestre, y de marzo a julio en el segundo semestre. El año académico de la Universidad de la República se extiende desde marzo a julio y de agosto/septiembre a diciembre.

E. La universidad de acogida se reserva el derecho de admisión a los estudiantes de intercambio en cursos de extensión universitaria, títulos propios de la carreras de grado o Máster.

F. La universidad de origen remitirá a la universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes que los mismos se inscriban en la universidad de acogida y no más tarde que un mes antes de que comience el período de intercambio.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales

G. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos y calificaciones. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios, en caso que correspondiere.

H. El período de estudios será como máximo de un curso académico completo y no más de un año.

I. Las partes acuerdan intercambiarse regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

J. Los participantes en el intercambio estarán sometidos a las mismas normas generales que los demás estudiantes de la universidad de acogida.

TERCERA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes

K. El estudiante de intercambio será responsable de las siguientes obligaciones:

- ✓ Regresar a su universidad de origen una vez finalizado el período de intercambio, a menos que dicho período sea ampliado.
- ✓ Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- ✓ Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su universidad de origen.
- ✓ Sufragar los gastos de alojamiento y comidas incluyendo tasas, cuando corresponda.
- ✓ Suscribir un seguro médico y de accidentes.
- ✓ Compra de libros, vestimenta, y cualquier otro gasto diario.
- ✓ Costearse los trámites para la obtención del pasaporte y visa.
- ✓ Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.

L. Las partes requerirán a los estudiantes participantes que se matriculen y sufraguen las tasas académicas (si las hubiera) en su universidad de origen. La universidad de acogida no cobrará cuota alguna (si correspondiera) ni siquiera por impresos de tramitación.

M. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiantes en el país de acogida.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

N. La universidad de acogida acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del Campus o fuera de él, cuando fuera necesario.

O. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico, de accidentes y repatriación de restos, además de probar fehacientemente en la universidad de acogida que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes y repatriación de restos que se produzcan durante el período de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá para que contrate y sufrague un seguro médico, de accidentes y repatriación de restos, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las universidades de acogida está obligada ni capacitada para cubrir este tipo de cobertura.

CUARTA: Relaciones entre las universidades

P. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.

Q. La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre las mismas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socia o agente de la otra. Ni la Universidad de Sevilla ni la Universidad de la República serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.

R. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de raza, color, nacionalidad, origen, sexo o creencia.

S. Las partes sólo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por las partes.

QUINTA: Duración del acuerdo

El presente acuerdo estará vigente durante un período de cuatro años. Las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, a menos que cualquiera de las universidades participantes denuncie el presente acuerdo mediante notificación fehaciente con tres meses de antelación como mínimo.

En todo caso, si cualquiera de las partes deseara en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo deberá notificar la rescisión del mismo al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista. En este caso, cada institución se intercambiará un informe indicando los desequilibrios entre el número de



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

estudiantes que pudieran darse así como cualquier otro problema o materia pendiente. Si una de las partes deseara equilibrar el número de estudiantes antes de la terminación del convenio, la otra parte hará los esfuerzos necesarios para modificar o extender de mutuo acuerdo el plazo estipulado para la terminación del mismo. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

SEXTA: Coordinación, seguimiento y administración

Cada una de las partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio, así como realizar seguimiento del convenio.

Por la Universidad de la República, será designado un Coordinador Académico que asumirá las funciones de coordinador de intercambio.

Por la Universidad de Sevilla, este papel será asumido por el Director de programas de movilidad o por la persona que asuma esta responsabilidad.

SÉPTIMA: Datos personales

En relación con todas las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio de colaboración que impliquen el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen al cumplimiento de las respectivas regulaciones normativas que les resulten de aplicación. El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será:

a) La Universidad de Sevilla, está sujeta a lo previsto, en las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso normativa específica aplicable.

b) La Universidad de la República está sujeta a las leyes Núms. 18.881 y 18.331 de Protección de Datos Personales.

El/los tratamiento/s de dato/s que se realicen estarán dirigidos al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio. A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio actuarán cada una como **RESPONSABLES** del tratamiento, debiendo aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realicen en ejecución del presente Convenio, y a ello se comprometen, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las mismas y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Ambas instituciones estarán obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de acuerdo con lo previsto en sus respectivas normas, para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado .

Cada parte responderá de cualquier uso de los datos de carácter personal que realice que no sea conforme con las obligaciones contractuales, legales o de interés público dimanantes del presente acuerdo, siendo de su exclusiva responsabilidad la asunción de las consecuencias que se derivasen conforme a lo establecido en su marco normativo. El incumplimiento de las disposiciones incluidas en esta cláusula dará derecho a las partes a rescindir el presente acuerdo.

Los datos de contacto de los firmantes del presente Convenio de Colaboración serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración. Asimismo, los interesados podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitaciones del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por correo electrónico a movilidad@internacionales.udelar.edu.uy de la Universidad de la República. En la Universidad de Sevilla se realiza según el procedimiento que se recoge en el enlace que se indica a continuación: <https://osi.us.es/proteccion-de-datos-personales/drechos-de-los-interesados>.

La delegada de protección de datos de la Universidad de Sevilla, se puede contactar en la dirección electrónica dpd@us.es.

En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente, si considerase que se han vulnerado sus derechos.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente acuerdo, y posteriormente se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

OCTAVA: De la jurisdicción



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Las partes intervinientes acuerdan que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que no se resuelva de manera amigable y que se derive de la interpretación y cumplimiento de este convenio, se resolverá definitivamente por los tribunales competentes.

NOVENA: De la colaboración entre los firmantes

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados.

Universidad de la República
Presidente del Servicio de Relaciones
Internacionales

Gonzalo Vicci Gianotti

Fecha: 27 MAR. 2026

Universidad de Sevilla
Rectora Magnífica



María Carmen Vargas Macías

Fecha:

11 MAYO 2026

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Servicio de Relaciones Internacionales

URUGUAY